

ORDENANZA 01-2013

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJAL.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la Republica del Ecuador prescribe que: “las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”. Y, el segundo inciso artículo 45 ibídem_ “las niñas, niños y adolescentes tiene derecho (...) a la educación y cultura, al deporte y recreación...”.

Que, numeral 7 del Art. 264 de la Carta Magna, establece como competencia de los gobiernos municipales “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”.

Que, según lo dispuesto en el artículo 381 de la Constitución de la República, corresponde al Estado proteger, promover el deporte, la educación física y la recreación, actividades que contribuyen a la salud, bienestar, formación y desarrollo integral de las personas, por consiguiente, es tarea del Estado impulsar el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas; auspiciando la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales y fomentando la participación de las personas con discapacidad, así como, garantizar los recursos e infraestructura que permitan el desarrollo del deporte en general.

Que, conforme lo establecido en el Art. 54 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene, entre otras, “la función de promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”.

Que, los Arts. 90, 91 y 93 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establecen la obligación de los diferentes niveles de gobierno de programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas de las actividades deportivas y recreativas, que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de esas actividades; y, dentro de su circunscripción cantonal, podrán, otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura.

Que, el Art. 94 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo

libre para toda la población.

Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos”.

Que, el Art. 102 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales”.

Que, el Art. 105 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “El Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales”.

Que, es necesaria la creación de una Escuela Municipal de Deportes que beneficie a la niñez y adolescencia de nuestro cantón;

Que, en el perfil de cobertura de la Unidad Administrativa Deportes, está el de promocionar centros de diversión sana y esparcimiento comunal;

Que, la Escuela Municipal de Deportes del cantón Naranjal, servirá para incorporar a un considerable número de niños, niñas y adolescentes a participar en una diversidad de deportes;

Y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la:

ORDENANZA QUE CREA LA ESCUELA MUNICIPAL DE DEPORTES DEL CANTÓN NARANJAL

Art. 1.- En la ciudad de Naranjal se crea la Escuela Municipal de Deportes que incorpora bajo su concepto las disciplinas deportivas como Fútbol, Básquet, tenis, vóley, natación, box y mas actividades deportivas que se vayan incorporando a su campo de acción en el devenir de su desarrollo como cuerpo colegiado y que estará bajo el control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal por intermedio de la Unidad Administrativa Municipal de Deportes.

Art. 2.- Para el cumplimiento de sus fines se creará la Unidad Administrativa Municipal de Deportes, debiéndosela incorporar en la Estructura del Organigrama y Reglamento Orgánico Funcional Institucional Municipal, de cuya acción se encargará la Unidad del Talento Humano Municipal.

Art. 3.- Tiene como finalidad propender a la formación deportiva integral en las

diferentes disciplinas a su cargo de los niños, niñas y adolescentes del cantón Naranjal, mediante la realización de actividades, competencias deportivas internas y externas y la preparación de deportistas bajo la supervisión de personas responsables y capacitadas en las distintas disciplinas.

Art. 4.- Esta Escuela, promocionará las actividades deportivas dentro y fuera del cantón constituyéndose en un centro de formación y promoción de deportistas que representen al cantón Naranjal, para lo cual deberá registrarse en las instituciones correspondientes a sus integrantes a partir de los cinco años de edad.

Art. 5.- Los niños, niñas y adolescentes que libre y voluntariamente deseen pertenecer a la Escuela Municipal de Deportes, obtendrán previamente la autorización de sus padres o representante legal y la del equipo multidisciplinario de profesionales a cargo de cada disciplina, según evaluación de sus inclinaciones y aptitudes.

Art. 6.- Los niños, niñas y adolescentes que pertenezcan a la Escuela Municipal de Deportes, que tengan 5 o más años, serán registrados en las Federaciones respectivas, provinciales y nacionales para los fines legales pertinentes.

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDADES

Art. 7- Es responsabilidad de la Escuela Municipal de Deportes, presentar el plan anual de actividades, así como los proyectos que considere necesarios para su normal desenvolvimiento.

Art. 8.- La Escuela Municipal de Deportes, debe cumplir y hacer cumplir las obligaciones establecidas en la Ley del Deporte y las demás normativas legales y constitucionales que regulan las actividades de este tipo de disciplinas deportivas.

Art. 9.- La Escuela Municipal de Deportes del cantón Naranjal, estará coordinada por el señor Alcalde o su delegado en coordinación con la Comisión Edilicia de Deportes y la Unidad Administrativa Municipal de Deportes.

Art. 10.- Queda facultado el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal a través de la Unidad Administrativa Municipal de Deportes para la constitución y conformación de los clubes Deportivos Municipales de las diferentes disciplinas que cobije en su actuar como organismo regente, en las diferentes categorías para participar en los campeonatos que se desarrollen a nivel local, provincial, nacional e internacional.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art.11.- Cada año fiscal la escuela elaborará la proforma presupuestaria de acuerdo con el calendario de actividades establecidas para el mismo periodo.

Art. 12.- Serán fondos de la Escuela Municipal de Deportes, la *asignación presupuestaria Municipal que se determine* para esta actividad en el presupuesto anual del Municipio; así como otros ingresos que se creen para este objetivo.

Art. 13.- Son bienes de la Escuela Municipal de Deportes, aquellos que se obtuvieren por compra o donación, las cuales pasarán directamente al patrimonio municipal.

Art. 14.- La ejecución del presupuesto de la Escuela Municipal de Deportes, estará a cargo de la Unidad Administrativa Municipal de Deportes.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 15.- La Escuela Municipal de Deportes del cantón Naranjal podrá realizar convenios con otras instituciones de carácter similar y tendiente al logro de sus objetivos.

Art. 16.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, será el ente que tendrá a su cargo la facultad de elaborar el Reglamento Interno Institucional y sus reformas, los cuales serán aprobados por el Concejo Municipal.

Art. 17.- La asistencia médica y psicológica que demande el desarrollo físico e intelectual de los deportistas integrantes de la Escuela, serán atendidos por los profesionales de los departamentos médico y psicológico con los que cuenta esta Municipalidad y a falta de los mismos por los del estado.

Así mismo, todos los gastos que se incurran para el desarrollo de la formación integral de la Escuela Municipal de Deportes, tales como: mantenimiento, pagos de profesores (instructores y/o entrenadores), compra de materiales deportivos (balones, uniformes, útiles de entrenamiento, hidratación, arbitraje, alojamiento, alimentación por trasladados a competencias en eventos deportivos en otra jurisdicción), inscripciones, asistencia médica e intervención quirúrgica y demás gastos que demande el cabal desenvolvimiento del Deporte Municipal de este cantón, cuando el caso amerite, se los realizarán con recursos municipales que será determinado cada año por parte de la Unidad Administrativa Municipal de Deportes dentro del presupuesto anual municipal.

Art. 18.- La presente ordenanza, entrará en vigencia, a partir de su promulgación que se hará en la forma que se determine en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Mientras no esté en funciones la Unidad Administrativa Municipal de Deportes, la Escuela Municipal de Deportes del cantón Naranjal estará bajo el control del

o los delegados que designe el señor Alcalde.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil trece.

Ing. Marcos Chica Cárdenas
ALCALDE DEL CANTÓN NARANJAL

Lic. José Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 11 y 25 de abril del 2013.

Naranjal, 30 de abril del 2013

Lic. José Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-

Naranjal, 02 de mayo del 2013, a las 09h30.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Ing. Marcos Chica Cárdenas
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los dos días del mes de mayo del año dos mil trece, a las 09H30.

Lic. Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM